

COPIA

CERTIFICADA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2015, DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YECAPIXTLA, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

1. El 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo que respecta al artículo 1º Constitucional en materia de Derechos Humanos.

2. Con fecha 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, que en su artículo 1º establece las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

3. Por otra parte, el 27 de junio del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos.

4. Con fecha 30 de junio del 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El 12 de septiembre del 2014, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, a todos los ciudadanos y partidos políticos de la entidad, a efecto de participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2015, para la elección de los integrantes del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, respectivamente.

6. Con fecha 04 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

7. El 15 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2014 se aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar para el proceso electoral 2014-2015, posteriormente el 27 de octubre del 2014, en sesión extraordinaria de éste órgano comicial se aprobaron a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/006/2014, las modificaciones al citado calendario de actividades.

De lo anterior, se precisa que en las actividades 52 y 54 establecen conjuntamente que el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa, de Representación Proporcional e integrantes de los Ayuntamientos, es el comprendido del 08 al 15 del mes y año que transcurren. Asimismo en las actividades 53 y 55 disponen que la resolución de procedencia de los registros mencionados es del 16 al 23 de marzo de 2015.

MC
PSD
MORENA
PAN
PRD
PRT

SECRETARÍA EJECUTIVA
GADOLFO
PNA
MEX. Ciudad

8. Con fecha 16 de enero del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, se aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a Presidente Municipal y Síndico propietarios y suplentes, respectivamente.

[Handwritten signature]

9. Con fecha 05 de marzo del 2015, fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2015, por el que se aprobaron los Lineamientos para el Registro de Candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

[Handwritten signature]

10. El 20 de marzo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/035/2015, relativo al cumplimiento del acuerdo para la aplicación de la paridad de género y lineamientos para el registro de candidatos a los cargos de Diputados locales por ambos Principios; así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

[Handwritten signature]

11. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento relacionado con el tema de paridad de género, para la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables; y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

CONSIDERANDOS

I. El artículo 1º, tercer y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Norma Fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Los dispositivos 34 y 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establecen integralmente que es un derecho ciudadano votar en las elecciones populares y que para poder ser votado para todos los cargos de elección popular, deberá tener las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable y relativa.

III. Conforme al ordinal 41, Base I, párrafo segundo, de la Norma Fundamental se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; así como garantizar la paridad entre los géneros.

IV. Los preceptos 41, Base V, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el 63,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IMPEPAC

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, compete, tanto al Instituto Nacional Electoral como al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos, los procesos electorales del Estado se efectuarán conforme los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por lo que respecta al ámbito electoral local. De lo que se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones desde la preparación de la jornada electoral.

V. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracciones IV, inciso c), de la Constitución Federal; 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 y 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de la materia electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tendrá un órgano de dirección superior y de deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

VI. De conformidad con el precepto 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; así mismo, disponen que es un derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

VII. Por su parte el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala que los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;
- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;
- Saber leer y escribir;
- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;
- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;
- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.

VIII. El artículo 234, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

XIX. Dispone el artículo 11, del Código Electoral vigente el Estado, que serán elegibles para los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos del Estado que, teniendo la calidad de electores, reúnan los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como las demás leyes aplicables. Y por otro lado, que no serán elegibles en los cargos

[Handwritten signature]



de elección popular, quienes hubieren ejercido como: Consejero Presidente, Consejeros Electorales, personal directivo del Instituto Morelense o Magistrados del Tribunal Electoral para el siguiente proceso electoral; en el modo y términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

XX. Los ordinales 1º, último párrafo, y 78, fracción XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que los casos no previstos en el código de la materia, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XXI. Conforme a los preceptos 65, fracción IV, y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XXII. En ese tenor, el artículo 78, fracciones I, V y XXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran.

XXIII. De igual forma, el numeral 103 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refiere que a los Consejos Distritales y Municipales les corresponde la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios en su caso extraordinarios; tales órganos electorales son de carácter temporal, siendo coordinados para su funcionamiento por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense.

XXIV. Asimismo, el artículo 105 del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina que los Consejos Distritales y Municipales estarán conformados por un Consejero Presidente, Cuatro Consejeros Electorales, todos con derecho a voz y voto; un Secretario con derecho a voz y haber sido designados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así mismo cada partido político o coalición con registro podrá contar con un representante únicamente con derecho a voz.

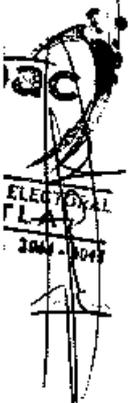
XXV. Por otra parte, 110, fracciones I, II, V, X y XIV, del código comicial vigente, en correlación con el numeral 6, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, prevén que compete a los Consejos Municipales Electorales registrar los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo; acatar los acuerdos que dicte el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; resolver sobre las peticiones y consultas que sometan a su consideración los candidatos, los partidos políticos y coaliciones relativas a la integración; y las demás que le asigne el Consejo Estatal Electoral.

XXVI. De igual manera, el numeral 112, fracción II y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en correlación con el numeral 30 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, disponen que corresponde al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral, registrar los candidatos a integrantes del ayuntamiento respectivo y notificarlas al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral; y someterlas a consideración del Consejo respectivo, para resolver sobre la procedencia del registro.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

el plazo para resolver sobre el registro de las solicitudes de candidatos, corrió del 16 al 23 de marzo del año en curso.

Por tanto, este Consejo Estatal, así como los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de las y los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario en virtud al análisis del principio de paridad de género; toda vez que al haberse declarado la sesión permanente correspondientemente, es con el objetivo de que los plazos previamente establecidos en el Código Electoral del Estado se cumplan; determinada actividad o labor encomendada al Consejo Estatal Electoral, así como a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respecto del plazo de ocho días contemplado en el artículo 177, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es con la intención de este Consejo Municipal Electoral en su ámbito de competencia, tenga determinado tiempo para resolver sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento de registro y en esa virtud se ponderó declarar en sesión permanente en los mencionados Consejos Electorales, para poder realizar buenas prácticas jurídicas en el apego a los principios rectores que rigen el actuar de esta Autoridad Electoral del Estado de Morelos, vigilando el adecuado registro de las candidaturas a miembros de los ayuntamientos de la Entidad.

XXXIII. En mérito de lo anterior, y toda vez que este Consejo Municipal Electoral al encontrarse en el proceso de análisis al cumplimiento del principio de paridad en el registro de candidatos del Estado de Morelos, y de una revisión exhaustiva a los elementos de elegibilidad correspondientes, se advierte que los siguientes ciudadanos postulados para candidatos, incumplen con un requisito trascendental, que se traduce en su inelegibilidad: como se advierte del cuadro siguiente:

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

MUNICIPIO	NOMBRE	GÉNERO	CARGO DE ELECCIÓN AL QUE SE POSTULA	Documento que omitió presentar.
YECAPIXTLA	KIRA YULIANA GUTIERREZ PEREZ	M	4º Regidor propietario y suplente	No cumple con tiempo de residencia.
	MARITZA TREJO ROJAS			

En relación con los candidatos antes mencionados y postulados por el **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**, es dable señalar que el instituto político de referencia omitió dar cumplimiento al requerimiento efectuado con fecha 15 de marzo del 2015, mediante el cual le fué solicitada la presentación de los documentos que acreditarán el cumplimiento del requisito por parte del candidato postulado, sin que concluido el plazo se haya presentado dicha documental, motivo por el cual contraviene a lo dispuesto por el artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual éste órgano comicial considera que ante tal circunstancia y a efecto de no conculcar los derechos político electorales del ciudadano y los derechos del instituto político de mérito, lo procedente es requerir al **PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS**.

En virtud de lo anterior, a efecto de garantizar el derecho ciudadano de acceso a ser postulado a un cargo de elección popular, al ser un derecho humano o fundamental que debe verse maximizado de conformidad con el artículo 1º Constitucional, así como el derecho-político electoral que tienen los partidos de postular candidatos a la contienda

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

electoral, es procedente **requerir al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS** a efecto de que, **en el plazo de 24 horas**, cumplimente los requisitos de elegibilidad de sus candidatos al cargo de 3er Regidor suplente del Ayuntamiento de YECAPIXTLA, consistentes en Constancia de Residencia que especifique el tiempo de residencia respectivamente, de conformidad con el cuadro ilustrativo que antecede y en términos del artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Lo anterior, bajo el **apercibimiento** de que en caso de no cumplimentar los requisitos de elegibilidad faltantes, este Consejo Municipal Electoral de YECAPIXTLA declarará la improcedencia del registro de los candidatos de referencia.

PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA

MUNICIPIO	NOMBRE	GÉNERO	CARGO DE ELECCIÓN AL QUE SE POSTULA	Documento que omitió presentar.
YECAPIXTLA	VIRIDIANA MARCIAL GIL	M	3.º Regidor suplente.	No exhibe constancia de residencia con años.
	JULIO SALAZAR CORTES	H	4º y 5º Regidor propietarios y suplentes respectivamente.	
	JULIO SALAZAR CORTES	H		
	JUAN RAMOS MENDIETA	H		
	MARIA GUADALUPE ROMERO CARRILLO	H		
	ERIKA LUCRECIA GARCÍA JUARES	M		
		M		

En relación con los candidatos antes mencionados y postulados por el **PARTIDO POLITICO HUMANISTA**, es dable señalar que el instituto político de referencia omitió dar cumplimiento al requerimiento efectuado con fecha 15 de marzo del 2015, mediante el cual le fue solicitada la presentación de los documentos que acreditarán el cumplimiento del requisito por parte del candidato postulado, sin que concluido el plazo se haya presentado dicha documental, motivo por el cual contraviene a lo dispuesto por el artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual éste órgano comicial considera que ante tal circunstancia y a efecto de no conculcar los derechos político electorales del ciudadano y los derechos del instituto político de mérito, lo procedente es **requerir al PARTIDO POLITICO HUMANISTA**.

En virtud de lo anterior, a efecto de garantizar el derecho ciudadano de acceso a ser postulado a un cargo de elección popular, al ser un derecho humano o fundamental que debe verse maximizado de conformidad con el artículo 1º Constitucional, así como el derecho político electoral que tienen los partidos de postular candidatos a la contienda electoral, es procedente **requerir al PARTIDO POLITICO HUMANISTA** a efecto de que, **en el plazo de 24 horas**, cumplimente los requisitos de elegibilidad de sus candidatos al cargo de 3er Regidor suplente del Ayuntamiento de YECAPIXTLA, consistentes en Constancia de Residencia que especifique el tiempo de residencia respectivamente, de conformidad con el cuadro ilustrativo que antecede y en términos del artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Lo anterior, bajo el **apercibimiento** de que en caso de no cumplimentar los requisitos de elegibilidad faltantes, este Consejo Municipal Electoral de YECAPIXTLA declarará la improcedencia del registro de los candidatos de referencia.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MUNICIPIO	NOMBRE	GÉNERO	CARGO DE ELECCIÓN AL QUE SE POSTULA	Documento que omitió presentar.
-----------	--------	--------	-------------------------------------	---------------------------------

[Handwritten signatures and stamps on the left margin, including 'ELECTORAL (PLA) 2014-2015' and 'BC']

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Antes de Hacerse' and 'S. de P. GNA']

YECAPIXTLA	ALEJANDRO GUERRERO SORIANO	H	2° y 3° Regidor propietarios respectivamente.	No exhibe constancia de residencia con años.
	YOLANDA MENA VIVAR	M		

En relación con los candidatos antes mencionados y postulados por el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, es dable señalar que el instituto político de referencia omitió dar cumplimiento al requerimiento efectuado con fecha 15 de marzo del 2015, mediante el cual le fue solicitada la presentación de los documentos que acreditarán el cumplimiento del requisito por parte del candidato postulado, sin que concluido el plazo se haya presentado dicha documental, motivo por el cual contraviene a lo dispuesto por el artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual este órgano comicial considera que ante tal circunstancia y a efecto de no conculcar los derechos político electorales del ciudadano y los derechos del Instituto político de mérito, lo procedente es requerir al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**.

En virtud de lo anterior, a efecto de garantizar el derecho ciudadano de acceso a ser postulado a un cargo de elección popular, al ser un derecho humano o fundamental que debe verse maximizado de conformidad con el artículo 1º Constitucional, así como el derecho-político electoral que tienen los partidos de postular candidatos a la contienda electoral, es procedente **requerir al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** a efecto de que, **en el plazo de 24 horas**, cumplimente los requisitos de elegibilidad de sus candidatos al cargo de 3er Regidor suplente del Ayuntamiento de YECAPIXTLA, consistentes en Constancia de Residencia que especifique el tiempo de residencia respectivamente, de conformidad con el cuadro ilustrativo que antecede y en términos del artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Lo anterior, bajo el **apercibimiento** de que en caso de no cumplimentar los requisitos de elegibilidad faltantes, este Consejo Municipal Electoral de YECAPIXTLA declarará la improcedencia del registro de los candidatos de referencia.

PARTIDO POLÍTICO MORENA

MUNICIPIO	NOMBRE	GÉNERO	CARGO DE ELECCIÓN AL QUE SE POSTULA	Documento que omitió presentar
YECAPIXTLA	DALIA VILLAREAL RAMOS	M	4º Regidor propietario.	No exhibe constancia de residencia con años.

En relación con los candidatos antes mencionados y postulados por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, es dable señalar que el instituto político de referencia omitió dar cumplimiento al requerimiento efectuado con fecha 15 de marzo del 2015, mediante el cual le fue solicitada la presentación de los documentos que acreditarán el cumplimiento del requisito por parte del candidato postulado, sin que concluido el plazo se haya presentado dicha documental, motivo por el cual contraviene a lo dispuesto por el artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual este órgano comicial considera que ante tal circunstancia y a efecto de no conculcar los derechos político electorales del ciudadano y los derechos del instituto político de mérito, lo procedente es requerir al **PARTIDO POLÍTICO MORENA**.

En virtud de lo anterior, a efecto de garantizar el derecho ciudadano de acceso a ser postulado a un cargo de elección popular, al ser un derecho humano o fundamental que debe verse maximizado de conformidad con el artículo 1º Constitucional, así como el derecho-político electoral que tienen los partidos de postular candidatos a la contienda electoral, es procedente **requerir al PARTIDO POLÍTICO MORENA** a efecto de que, **en el plazo de 24 horas**, cumplimente los requisitos de elegibilidad de sus candidatos al cargo de 3er Regidor suplente del Ayuntamiento de YECAPIXTLA, consistentes en Constancia de Residencia que especifique el tiempo de residencia respectivamente, de conformidad con el cuadro ilustrativo que antecede y en términos del artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Lo

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'C', 'M', and 'P']

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'PWA' and 'Mora']

anterior, bajo el **apercibimiento** de que en caso de no cumplimentar los requisitos de elegibilidad faltantes, este Consejo Municipal Electoral de YECAPIXTLA declarará la improcedencia del registro de los candidatos de referencia.

PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL

MUNICIPIO	NOMBRE	GÉNERO	CARGO DE ELECCIÓN AL QUE SE POSTULA	Documento que omitió presentar:
YECAPIXTLA	CESAR ARIEL PEREZ MARTINEZ	H	Sindico suplente	No exhibe acta de nacimiento, credencial de elector y constancia de residencia con años.
	RAFAEL CESAR PEREZ TOLEDANO		4º Regidor propietario	

En relación con los candidatos antes mencionados y postulados por el **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL**, es dable señalar que el instituto político de referencia omitió dar cumplimiento al requerimiento efectuado con fecha 15 de marzo del 2015, mediante el cual le fue solicitada la presentación de los documentos que acreditarán el cumplimiento del requisito por parte del candidato postulado, sin que concluido el plazo se haya presentado dicha documental, motivo por el cual contraviene a lo dispuesto por el artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual este órgano comicial considera que ante tal circunstancia y a efecto de no conculcar los derechos político electorales del ciudadano y los derechos del instituto político de mérito, lo procedente es requerir al **PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL**.

En virtud de lo anterior, a efecto de garantizar el derecho ciudadano de acceso a ser postulado a un cargo de elección popular, al ser un derecho humano o fundamental que debe verse maximizado de conformidad con el artículo 1º Constitucional, así como el derecho político electoral que tienen los partidos de postular candidatos a la contienda electoral, es procedente **requerir al PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL** a efecto de que, **en el plazo de 24 horas**, cumplimente los requisitos de elegibilidad de sus candidatos al cargo de 3er Regidor suplente del Ayuntamiento de YECAPIXTLA, consistentes en acta de nacimiento, credencial de elector y constancia de residencia con años, de conformidad con el cuadro ilustrativo que antecede y en términos del artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Lo anterior, bajo el **apercibimiento** de que en caso de no cumplimentar los requisitos de elegibilidad faltantes, este Consejo Municipal Electoral de YECAPIXTLA declarará la improcedencia del registro de los candidatos de referencia.

Por lo anteriormente expuesto en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos; 1º, tercer y quinto párrafos, 34 y 35, fracciones I y II, 41, Base I y V párrafo segundo, apartado C, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, primer párrafo, 25, 26, 112, 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7, numeral 1, 99, 232, numeral 3 y 4, 234 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos, 1, párrafo último, 11, 63, 63, 65, fracción IV, y 66, fracción I, y 71, párrafo tercero, 78, fracciones I, V y XXVIII, XLI, 163, 164, 177, párrafos segundo y cuarto 180, 184 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como, las resoluciones dictadas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Electoral Plurinomial, con sede en el Distrito Federal, en el expediente SDF-JRC-17/2015 y sus acumulados SDF-JRC-18/2015, SDF-JRC-19/2015, y la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el expediente identificado con el número de clave SUP-REC-46/2015, se emite el siguiente:

ACUERDO

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the text 'ELECTORAL TLA'.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

PRIMERO. Se requiere al PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, para que dentro del término de 24 horas dé cumplimiento a los requerimientos efectuado en el presente acuerdo; lo anterior en términos de la parte considerativa de éste acuerdo. Asimismo, se apercibe al partido político en mención, para que en caso de omitir dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por este organismo electoral, se procederá a declarar la improcedencia del registro respectivo.

SEGUNDO. Se requiere al PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, para que dentro del término de 24 horas dé cumplimiento a los requerimientos efectuado en el presente acuerdo, lo anterior en términos de la parte considerativa de éste acuerdo. Asimismo, se apercibe al citado partido, para que en caso de omitir dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por este organismo electoral, se procederá a declarar la improcedencia del registro respectivo.

TERCERO. Se requiere al PARTIDO POLÍTICO HUMANISTA, para que dentro del término de 24 horas de cumplimiento a los requerimientos efectuado en el presente acuerdo, lo anterior en términos de la parte considerativa de éste acuerdo. Asimismo, se apercibe al partido político citado para que en caso de omitir dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por este organismo electoral, se procederá a declarar la improcedencia del registro respectivo.

CUARTO. Se requiere al PARTIDO POLÍTICO MORENA, para que dentro del término de 24 horas de cumplimiento a los requerimientos efectuado en el presente acuerdo, lo anterior en términos de la parte considerativa de éste acuerdo. Asimismo, se apercibe al partido político citado para que en caso de omitir dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por este organismo electoral, se procederá a declarar la improcedencia del registro respectivo.

QUINTO. Se ordena notificar personalmente el presente acuerdo a los partidos políticos REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, HUMANISTA, ENCUENTRO SOCIAL y MORENA, por conducto de su representante acreditado en este órgano comicial respectivamente.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Morelos, en sesión permanente del Consejo Municipal Electoral de Yecapixtla del Estado de Morelos, del Instituto Moreliense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiocho de marzo del año dos mil quince, por unanimidad de sus integrantes, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos.

[Handwritten signature]

EL SUSCRITO CIUDADANO JOSEFINA MORALES BECERRIL, SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 113 FRACCION V DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 10 FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE YECAPIXTLA, MORELOS A LOS 30 DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

DOY FE

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE YECAPIXTLA, MORELOS



A handwritten signature in black ink is positioned above a horizontal line. The signature is cursive and appears to read "C. Josefina Morales Becerril".

C. JOSEFINA MORALES BECERRIL